

COFINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCION. AÑO 1999

ENTIDADES COFINANCIADORAS

	ADMÓN GENERAL	CC.AA.	TOTAL PROYECTOS
Andalucía	118.700.000	128.446.865	247.146.865
Aragón	20.820.000	135.632.220	156.452.220
Asturias	18.850.000	18.850.000	37.700.000
Baleares	11.710.000	31.267.016	42.977.016
Canarias	26.200.000	26.623.000	52.823.000
Cantabria	9.280.00	10.280.000	19.560.000
Castilla-León	45.700.000	47.562.653	93.262.653
Castilla-La Mancha	31.190.000	31.593.333	62.783.333
Cataluña	88.650.000	693.000.000	781.650.000
Extremadura	20.400.000	20.400.000	40.800.000
Galicia	49.890.000	49.890.000	99.780.000
Madrid	71.560.000	77.252.608	148.812.608
Murcia	17.820.000	17.820.000	35.640.000
La Rioja	8.220.000	15.761.817	23.981.817
Valencia	61.010.000	62.115.284	123.125.284
TOTALES:	600.000.000	1.366.497.796	1.966.494.796

RESOLUCION de 28 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) para una Línea de Apoyo Prioritario a la Ganadería Extensiva y Cultivo de Secano.

Habiéndose firmado el día 16 de diciembre de 1999 un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) para una Línea de Apoyo Prioritario a la Ganadería Extensiva y Cultivo de Secano, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 28 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)
PARA UNA LINEA DE APOYO PRIORITARIO A LA GANADERIA
EXTENSIVA Y CULTIVO DE SECANO

En Madrid, a 16 de diciembre de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, como Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 7/1999, de 20 de julio, (D.O.E. Ext. n.º 2) debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de noviembre de 1999.

De otra parte, el Instituto de Crédito Oficial, representado por el Excmo. Sr. D. José Gasset Loring, Presidente del Instituto de Crédito Oficial, en virtud de su nombramiento en Consejo de Ministros de fecha 22 de octubre de 1999, en nombre y representación del citado Instituto, con sede en Madrid, Paseo del Prado, n.º 4, y CIF n.º Q-2876002-C.

E X P O N E N

1.—Que la situación de sequía que se viene padeciendo a lo largo del actual año climático, ha impedido la nascencia y desarrollo normal de los cultivos y producciones de secano en amplias zonas del territorio nacional.

2.—Que ante esta situación, con el fin de contribuir al mantenimiento de la actividad productiva de las explotaciones agrarias, se considera necesario la adopción de un conjunto de medidas, de carácter urgente, destinadas a paliar los efectos de esta contingencia climática.

3.—Que entre las medidas a adoptar se encuentra la apuesta en marcha de una línea de préstamos, específicos y bonificados, contenida en el Real Decreto-Ley 11/1999, de adopción de medidas urgentes para reparar los daños producidos por la sequía y en la Orden Ministerial de 27 de julio de 1999, en la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en cultivos de secano, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el citado Real Decreto Ley. Las previsiones presupuestarias dispuestas en el art. 74.4 de la Ley General Presupuestaria, correspondientes al pago derivado de las obligaciones contraídas en el presente Convenio están contenidas en el citado Real Decreto Ley 11/1999, de 11 de junio.

4.—Que la Comunidad de Extremadura, en el marco de sus competencias, tiene establecida una política de apoyo a los titulares de explotaciones extensivas de ganado de la Comunidad, y, en su caso, titulares de explotaciones agrarias con pólizas de seguro en vigor, como medida coordinada con lo establecido en el Real Decreto Ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes destinadas a paliar los efectos producidos por la sequía.

5.—Que el Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO), de conformidad con las funciones que le son propias, y en desarrollo del Real Decreto Ley 11/1999, de 11 de junio, ha procedido con fecha 9 de septiembre de 1999, a la firma de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), por el que se instrumenta una línea de financiación, cuyos intereses serán bonificados por el MAPA en un 50%, por importe de 50.000 millones de pesetas, destinadas a afrontar los costes adicionales originados por la sequía en la alimentación del ganado y, en

su caso, las necesidades derivadas de las pérdidas de cosecha en los cultivos de secano.

6.—Que entre las medidas adoptadas por la Comunidad de Extremadura, se establece una bonificación de la mitad del tipo de interés, a los préstamos que se concedan a través de la mencionada línea de financiación, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto Ley 11/1999, de 11 de junio, y el Decreto 141/1999, de 6 de septiembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 187/1999, de 30 de noviembre que modifica al anterior.

7.—Que dada la confluencia de objetivos existentes entre los instrumentos diseñados por la Comunidad de Extremadura y los préstamos concedidos al amparo de la citada línea de financiación del ICO, ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.—El objeto del presente Convenio es definir los términos y condiciones de colaboración establecidos entre la Comunidad de Extremadura y el ICO, de forma que permita hacer compatibles los objetivos conseguidos.

SEGUNDA.—El presente Convenio de Colaboración será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Extremadura, en los municipios y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 11/1999, de 11 de junio, desarrollado por la Orden Ministerial de 27 de julio de 1999.

TERCERA.—La vigencia del presente Convenio se establece desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2004, y en todo caso hasta la total extinción de las operaciones acogidas al mismo.

CUARTA.—Las condiciones de la línea de financiación instrumentada por el ICO, en desarrollo del Real Decreto Ley 11/1999, de 11 de junio, sobre la que será de aplicación la subvención acordada por la Comunidad de Extremadura, son las siguientes:

1.—Importe de la línea: El importe de la línea de financiación será de 50.000 millones de pesetas, correspondiendo a la Comunidad de Extremadura una cuantía global de hasta 14.600.000.000 de pesetas.

2.—Beneficiarios finales: Titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, equino y porcino, así como apicultores, y en su caso, titulares de explotaciones agrarias con pólizas de seguro en vigor.

3.—Finalidad: Afrontar los costes adicionales originados por la sequía en la alimentación del ganado y, en su caso, las necesidades derivadas de las pérdidas de cosecha en los cultivos de secano.

4.—Ambito de aplicación: Toda la Comunidad Autónoma de Extremadura como queda recogido en el Anexo I de la Orden Ministerial de 27 de julio de 1999, que desarrolla al Real Decreto Ley 11/1999.

5.—Importe de financiación: Hasta un importe inicial de 14.600.000.000 de pesetas. El importe máximo de cada préstamo será el que figure en el certificado de reconocimiento de derechos expedido por la Comunidad de Extremadura. En todo caso no se superarán los 4 millones de pesetas (24.040,48 euros), por persona física ni los 20 millones de pesetas (120.202,42 euros) por persona jurídica o comunidad de bienes.

Los beneficiarios de los préstamos que sean a su vez beneficiarios de préstamos anteriores regulados para análoga finalidad, deben encontrarse al corriente del pago de los mismos, lo que será verificado por las entidades financieras mediadoras en el momento de la solicitud.

- Plazo: 5 años, incluido 1 año de carencia en el pago del principal.
- Tipo de cesión: Variable: Ref. EURIBOR a tres meses.
- Tipo al beneficiario: VARIABLE: Ref. EURIBOR a tres meses más 1 punto, con revisión trimestral.
- Cancelación anticipada. Permitida, coincidiendo con una fecha de revisión.
- Riesgo con los beneficiarios: Es asumido por las entidades financieras mediadoras.
- Bonificación: La Comunidad Autónoma de Extremadura bonificará los préstamos que se formalicen acogidos a las condiciones de la línea de financiación instrumentada por el ICO, en los términos establecidos en el R.D. Ley 11/1999, de 11 de junio.

La bonificación concedida por la Comunidad de Extremadura será compatible con la otorgada por el MAPA, siendo de igual cuantía que la aportada por éste y el tipo de interés resultante al beneficiario final será cero.

QUINTA.—A los efectos de determinar los beneficiarios de esta línea de préstamos, así como el importe máximo de financiación, la Comunidad de Extremadura expedirá certificado de reconocimiento de derecho a favor del interesado, en los términos y condiciones que establece el Decreto 141/1999.

SEXTA.—La Comunidad de Extremadura subvencionará con el 50%

los préstamos formalizados y acogidos a las condiciones de la Línea de financiación instrumentada por el ICO.

Las subvenciones correspondientes a la Comunidad de Extremadura se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 470.00 del programa 712 C. El importe global máximo de las mismas será de hasta 14.600.000.000 de pesetas.

SEPTIMA.—A los efectos de que la Comunidad de Extremadura pueda conceder y hacer efectivas las ayudas que se conceden al amparo del presente Convenio, el ICO comunicará a la Comunidad de Extremadura:

1.—En primer lugar, relación de entidades financieras que han firmado Contrato de Financiación con el ICO.

2.—En segundo lugar, certificará, con periodicidad mensual, las operaciones de préstamo formalizadas y comunicadas por las Entidades Financieras colaboradoras, incluyendo los siguientes extremos:

- Identificación de la línea.
- Identificación del beneficiario.
- CNAE (sector de actividad).
- Entidad Financiera colaboradora.
- Importe del préstamo financiado.
- Condiciones financieras de la operación.

3.—Por último, el ICO informará a la Comunidad de Extremadura, de cuantos expedientes hayan sido revocados y los motivos que aconsejan tal decisión.

4.—Por su parte, la Comunidad de Extremadura comunicará al ICO las operaciones a las que se les haya abonado la ayuda por esta Comunidad concedida, y, en su caso, aquellas a las que se haya denegado el abono y los motivos que provocan tal decisión.

OCTAVA.—Las subvenciones concedidas por la Comunidad de Extremadura serán abonadas por el Organismo competente de esta Comunidad, el 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año.

NOVENA.—El ICO procederá a la comunicación de este Convenio a las entidades financieras colaboradoras de la línea de financiación.

DECIMA.—Las pólizas de los préstamos formalizados por las entidades financieras colaboradoras incluirán, de forma expresa, que la operación forma parte del presente Convenio y la obligación de proceder al reembolso, por parte del beneficiario, de la subvención abonada en caso de incumplimiento de los fines para los que la operación fue concedida.

UNDECIMA.—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento forma-

da por dos representantes del ICO y dos de la Comunidad de Extremadura, encargada de coordinar y garantizar las actuaciones de los respectivos organismos y la agilidad y eficacia de las operaciones.

A la citada Comisión, también, le corresponderá la vigilancia y el control del cumplimiento del Convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse de la ejecución del mismo.

DUODECIMA.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un preaviso de un mes, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo.

DECIMOTERCERA.—Cada página de este documento ha sido convenientemente visada por don Antonio Vélez Sánchez, Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Junta de Extremadura y por don Eduardo Solís Rodríguez-Sedano, Subdirector General de Política Económica y Mediación del ICO.

A N E X O S

Se incorporan como Anexos del presente Convenio:

I. Modelo de Contrato de Financiación entre el ICO y las entidades financieras.

II. Relación de entidades financieras colaboradoras que han suscrito Contrato de Financiación con el ICO.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Comunidad Autónoma de Extremadura.—EUGENIO ALVAREZ GOMEZ;
Instituto de Crédito Oficial.—JOSE GASSET LORING

RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para gastos de gestión y de Equipamiento e Infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres.

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 1999 un Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para gastos de ges-

tión y de Equipamiento e Infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva en Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 1 de marzo de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA GASTOS DE GESTION, Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO DE TECNIFICACION DEPORTIVA, EN CACERES

En Madrid, a 30 de noviembre de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Villar García-Moreno, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio.

E X P O N E N

I.—El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas. Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarro-